



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| Proceso    | <b>VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA</b>              |
| Demandante | <b>BANCOLOMBIA S.A.</b>                               |
| Demandados | <b>PERSONAL EXPRESS S.A.S</b>                         |
| Radicado   | 05001 31 03 013 <b>2021 00160</b> 00                  |
| Asunto     | Admite demanda, ordena notificar, reconoce personería |

Toda vez que la presente demanda verbal de restitución de tenencia instaurada por el BANCOLOMBIA S.A., cumple los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y teniendo en cuenta que se encuentran abonadas las formalidades previstas en los artículos 384 Y 385 ibídem, El Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitir la presente demanda de restitución de bienes muebles, cuya descripción e identificación se relaciona en los hechos y pretensiones y entregados a título de tenencia bajo contrato de leasing financiero, por mora en el pago de los cánones mensuales de renta; instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de INVERSIONES DUMHOS S.A.S. y HAROLD ANDRÉS GÓMEZ MORENO.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, advirtiéndosele que cuenta con el término de VEINTE (20) días para ejercer los medios de defensa, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese a la parte llamada a resistir de conformidad con lo artículos 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de Junio 4 de 2020.

CUARTO: Toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta, se advierte que el demandado no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, que se advierten en la demanda, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. Parag. 1º num. 4 Art. 384 *ibidem*.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor RAUL URIBE ARCILA<sup>1</sup>, identificado con C.C. 71.660.497y portador de la T.P. 71.686 del C.S.J., para representar los intereses de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ**

AF

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d86547c8fbe02b8f27a4e620e3ed5c05aa13faef6c01189615ccb4a7c1f7f738**  
Documento generado en 17/05/2021 02:51:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Abogado (a) sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado Nro. 308.655 del 14-5-2021., expedido por la Secretaría Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.